



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS de nueva cuenta para resolver en audiencia pública los autos del Toca Penal **155/2022-15-OP**, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la víctima **[No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por conducto de su representante legal

[No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y el Licenciado **[No.3] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** en su carácter de defensor particular del imputado

[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], contra la resolución de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, en la cual se **declaró improcedente decretar el sobreseimiento en la presente carpeta por haber operado la prescripción y el auto de no vinculación a proceso**, por la Jueza de Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Xochitepec, Morelos, **ALEJANDRA TREJO RESENDIZ**, esto en la causa penal **JC/1262/2021**, la cual se sigue en contra de

[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[acusado_sentenciado_procesado_inculcado_4], por su probable participación en el delito de **administración fraudulenta**, cometido en agravio de la **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.; y en cumplimiento a la ejecutoria de tres de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el Amparo en Revisión número **618/2022**, interpuesto contra la sentencia pronunciada en el juicio de amparo indirecto **1060/2022**, se procede en los siguientes términos, y;

R E S U L T A N D O:

1. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Xochitepec, Morelos, **ALEJANDRA TREJO RESENDIZ**, en audiencia pública resolvió la solicitud del Ministerio Público sobre la vinculación a proceso del imputado, en los términos siguientes:¹

“...Escuchados los argumentos de las partes y cerrado el debate esta juzgadora analizando los datos de prueba aportados por la fiscalía y estando dentro de la ampliación del plazo constitucional en primer lugar se declaró

¹ Conforme al audio y video de la audiencia pública de 29 veintinueve de febrero del 2019 dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

improcedente decretar el sobreseimiento de la presente carpeta por haber operado la prescripción a favor del imputado [No.7] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, dado que no ha transcurrido el plazo de tres años necesarios para ello, debido a que las actuaciones practicadas por la representación social se llevaron a cabo dentro de la primera mitad del citado plazo y no dentro de la segunda mitad como lo refiere al defensor por lo tanto no se aplicaría el último párrafo del artículo 102 del código penal vigente en el Estado, sino el párrafo aplicable del artículo 102 del Código Penal vigente en el Estado, sería el primer párrafo y por ello todas las actuaciones que realizó la representante social durante la etapa de investigación, interrumpieron la prescripción. Asimismo, analizados los datos de prueba vertidos por la fiscalía en la audiencia correspondiente esta juzgadora resuelve que no se encuentra acreditado el hecho delictivo de administración fraudulenta previsto y sancionado en términos del artículo 190 del Código Penal vigente en el Estado, por lo que, lo procedente es dictar auto de no vinculación a proceso a favor de [No.8] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por su probable participación en dicho delito por consecuencia dejan de surtir efectos las medidas cautelares que le fueron impuestas a la hora de libertad en la audiencia de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, debiéndose enviar el oficio correspondiente a la unidad de medidas cautelares y salidas alternas para adultos para los efectos legales a que haya lugar...”

2. Inconforme con la resolución anterior,

la

víctima

[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima

ofendido [14]. por conducto de su representante

legal

[No.10] ELIMINADO Nombre del Representante L

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], así como el Licenciado

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] en su carácter de defensor particular del imputado

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

[4], interpusieron recurso de **apelación**, ante la Juez de la causa, en contra de la resolución de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, mediante escritos recibidos en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, exponiendo los agravios que consideran les irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo recurso que tocó conocer a esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número **155/2022-15-OP**, siendo asignado a la Ponencia Quince, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

3. En fecha ocho de julio de dos mil veintidós, la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, resolvió el recurso de apelación en los términos siguientes:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...PRIMERO. Se MODIFICA la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, respecto del imputado [No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por su probable participación en el delito de administración fraudulenta, previsto y sancionado en el artículo 190 en relación al artículo 188 fracción IV del Código Penal en vigor, relacionado con los numerales 15 párrafo segundo, 18 fracción I ambos del Código Penal en vigor; cometido en agravio de [No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. debiendo quedar en las siguientes condiciones:

“...Escuchados los argumentos de las partes y cerrado el debate esta juzgadora analizando los datos de prueba aportados por la fiscalía y estando dentro de la ampliación del plazo constitucional en primer lugar se declaró improcedente decretar el sobreseimiento de la presente carpeta por haber operado la prescripción a favor del imputado [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], dado que no ha transcurrido el plazo de tres años necesarios para ello, debido a que las actuaciones practicadas por la representación social se llevaron a cabo dentro de la primera mitad del citado plazo y no dentro de la segunda mitad como lo refiere al defensor por lo tanto no se aplicaría el último párrafo del artículo 102 del código penal vigente en el Estado, sino el párrafo aplicable del artículo 102 del Código Penal vigente en el Estado, sería el primer párrafo y por ello todas las actuaciones que realizó la representante social durante la etapa de investigación, interrumpieron la prescripción. Asimismo, analizados los datos de prueba vertidos por la fiscalía en la audiencia correspondiente esta juzgadora resuelve que se encuentra acreditado el hecho delictivo de administración fraudulenta previsto y sancionado en términos del artículo 190 del Código Penal vigente en el Estado, por lo que, lo procedente es dictar auto de VINCULACIÓN A PROCESO contra [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por su probable participación en dicho delito, en

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

consecuencia, deberán de seguir surtiendo sus efectos las medidas cautelares que le fueron impuestas al imputado en la audiencia de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, debiéndose enviar el oficio correspondiente a la unidad de medidas cautelares y salidas alternas para adultos para los efectos legales a que haya lugar...”

SEGUNDO. Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos” de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

TERCERO. Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento al Juez Titular de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Con apoyo en el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese a las partes...”

4. Inconforme con la resolución anterior, el imputado ahora quejoso

[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4], promovió Juicio de Amparo que por cuestión de turno conoció el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, resolvió:

“...PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente juicio por las autoridades precisadas en el considerando TERCERO de este fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

contra los actos y autoridades precisados en el considerando CUARTO por los motivos y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

consideraciones expresados en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución...”

Inconforme con la determinación, interpuso Amparo en Revisión contra la sentencia pronunciada en el juicio de amparo indirecto **1060/2022** y al cual le recayó el número **618/2022**, quien mediante ejecutoria de tres de mayo de dos mil veintitrés, **amparó y protegió al quejoso**, estableciendo como efectos de la concesión de amparo los siguientes:

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada de ocho de julio de dos mil veintidós.
2. Reponga el procedimiento, a fin de que, siguiendo los lineamientos indicados en esta ejecutoria, señale día y hora para la audiencia prevista en el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que deberá hacer saber a las partes, para que asistan a ella;
y,
3. Hecho lo anterior, celebre la audiencia para resolver en segunda instancia, con las formalidades que establece la mencionada legislación, en la que deberá explicar y emitir de manera oral la sentencia, con la exposición de los fundamentos y motivos que le den apoyo al sentido de la determinación adoptada, así como el dictado de su versión escrita en el término de tres días, sin exceder las consideraciones vertidas en aquélla.

De lo anterior se desprende que se ordenó dejar insubsistente la resolución emitida por escrito el ocho de julio de dos mil veintidós, a lo cual se dio cumplimiento, en virtud de que en auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se dejó sin

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

efecto legal alguno la resolución emitida en la fecha indicada.

Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo en revisión dictada en fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, se procede a reponer el procedimiento para el efecto de que se lleve a cabo la audiencia pública a que se refiere el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para resolver en segunda instancia, previa citación a las partes, en la que deberá explicar y emitir de manera oral la sentencia, con la exposición de los fundamentos y motivación que le den apoyo al sentido de la determinación adoptada, así como el dictado de su versión escrita, sin exceder las consideraciones vertidas en aquélla, bajo las siguientes consideraciones:

5. Si bien es cierto, ninguna de las partes intervinientes en el recurso de apelación, manifestó su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, sin embargo como derecho humano de orden constitucional reconocido a favor de las personas intervinientes en procedimientos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

orales, el artículo 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal, establece:

"...Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes..."

Asimismo, se encuentra establecido en el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que la sentencia que resuelva el recurso de apelación debe ser dictada en audiencia.

Lo que implica que la autoridad encargada de pronunciar resolución final en un procedimiento de esa naturaleza, de manera indefectible y en audiencia pública con previa citación de las partes, debe proceder a explicar la sentencia que ponga fin a ese procedimiento, esto es se tiene la carga y el deber de explicar la resolución a las personas intervinientes, de manera verbal clara y concisa para hacerla comprensible, lo anterior en términos de los artículos 401 último párrafo y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior atendiendo al criterio de nuestro Máximo Tribunal que sostuvo que en el sistema penal vigente, los principios constitucionales de oralidad, contradicción, inmediación, concentración, continuidad y publicidad, permean tanto en las etapas del juicio como en los recursos ordinarios que le derivan, como lo es el recurso de apelación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTEA.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En consecuencia, en el marco del debido proceso legal, en auto de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se señaló día y hora en que se actúa, para llevar a cabo la audiencia pública que nos ocupa a fin de resolver la apelación interpuesta, misma que se hace al tenor siguiente:

El día de hoy **veinte de junio de dos mil veintitrés**, hallándose presentes en la Sala de audiencia la Fiscal licenciada **ALEJANDRINA BRITO SALGADO**, con número de cédula profesional **9642272²**, Asesor Jurídico Particular, licenciado **[No.19] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, con cédula profesional **[No.20] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, **[No.21] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** Representante Legal de persona moral **[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, víctima en el presente asunto, quien se identifica con credencial para votar **[No.23] ELIMINADA la clave de elector [32]**, la Defensa Particular licenciado **[No.24] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, con cédula profesional

² <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.25] ELIMINADO Cédula Profesional [12

8], el imputado

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4], quien se identifica con credencial para votar con

clave de elector

[No.27] ELIMINADA la clave de elector [3

2], a quienes se les hace saber el contenido de los

artículos 477³, 478⁴ y 479⁵ del Código Nacional de

Procedimientos Penales vigente, relativo a la dinámica

de la audiencia para facilitar el debate, se hizo una

síntesis de la resolución impugnada como de los

agravios expresados por la Apoderada Legal de la

personal moral ofendida.

Para efectos de registro, se hace constar que durante el transcurso de la audiencia, se consultó el sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; en el cual fue corroborado y autenticado que las cédulas profesionales exhibidas por la Fiscalía, Asesor Jurídico

³ **Artículo 477.** Audiencia.

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

⁴ **Artículo 478.** Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

⁵ **Artículo 479.** Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

y Defensa particular se encuentran debidamente registradas ante dicha Secretaría, facultándolos para ejercer la Licenciatura en Derecho, y esencialmente se colma el derecho a la defensa adecuada del imputado.

Acto continuo la Defensa Particular del imputado expuso: "El agravio único es relativo a la prescripción, se le deberá dar el estudio de la prescripción. Al momento de que la sala resuelva la forma que mayor convenga del imputado"

El imputado

**[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado
 acusado sentenciado procesado inculcado**

[4] previo asesoramiento realizado con su defensor, manifestó: "Nada que manifestar."

En su turno el Asesor Jurídico expuso: "La ejecutoria solo se menciona que debe ser dictada en forma oral, que se remitan al cumplimiento del amparo únicamente."

En uso de la voz el Representante Legal de persona moral

**[No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima
 ofendido [14].**, agregó: "Lo mismo."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Autorizado que fue el uso de la voz al Agente del Ministerio Público por ser el recurrente, en esencia manifestó: "Que se resuelva con total apego a derecho."

Acto continuo, la Magistrada que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones hechas valer por las partes, fijó el debate y preguntó a los Magistrados integrantes de la Sala, si tienen alguna solicitud de aclaración al apelante sobre las cuestiones planteadas en su escrito de agravios como lo establece el último párrafo del artículo 477 del Código Adjetivo Nacional.

En consecuencia, una vez hecho lo anterior, fijada la *litis* y cerrado el debate, se procederá a resolver el presente recurso, en términos del artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigor, de la literalidad siguiente:

"ARTÍCULO 478. Conclusión de la audiencia. La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma."

Por lo que en estricta observancia a la Ejecutoria de Amparo pronunciada en el Cuaderno del Amparo en revisión número 618/2022, y tomando en consideración la parte medular de la misma, esta Sala

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTEA.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

procede a dar cumplimiento a la expresada Ejecutoria de Garantías; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. Esta **Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado** es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de **apelación** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente y por haberse cometido el hecho delictivo en **[No.30]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**; lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

II. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Conforme a lo dispuesto por los artículos 471, 472, 474 y 475 del Código



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Nacional de Procedimientos Penales aplicable, mediante auto de fecha **uno de junio de dos mil veintidós**, dictado por el *A quo*, dio trámite al recurso de apelación fue interpuesto por la víctima **[No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por conducto de su representante legal

[No.32] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y

[No.33] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] en su carácter de defensor particular del imputado

[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

desprendiéndose que dichos escritos fueron presentados en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, como se observa del citado libelo, esto es, el medio de impugnación fue presentado dentro del plazo legal de **tres días** ante el Juez que conoció del asunto, recurso que se advierte, resultando **ser el idóneo** para poder impugnar el auto que **declaró improcedente decretar el sobreseimiento en la presente carpeta por haber operado la prescripción y el auto de no vinculación a proceso**, dictado el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, mismo que fue presentado oportunamente por la víctima y defensa particular del imputado, en razón de que al emitir el auto de no

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

vinculación a proceso impugnado, quedaron notificadas las partes en la misma audiencia; de manera que si el recurso se presentó ante el Juez Primario el día **treinta de mayo dos mil veintidós**, como se advierte del sello fechador de la Oficialía de Partes de Juzgado de Control, habrá de concluirse que los recursos **fueron promovidos oportunamente**.

De la **idoneidad del recurso**. Este es idóneo en virtud de que se combate el auto de no vinculación a proceso, de conformidad con el artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, la víctima y defensa particular del imputado **se encuentran legitimados** para hacer valer el medio de impugnación al resultar directamente afectado por la determinación reprochada; acorde a lo dispuesto por el artículo 458⁶ del Código Nacional de Procedimientos.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

⁶ **Artículo 458. Agravio.**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. Sentido de la resolución impugnada. En fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la A Quo,** dictó **auto de no vinculación a proceso,** a favor de **[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_ [4],** por su probable participación en el delito de **administración fraudulenta** cometido en agravio de **[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_ [4].**

IV. Agravios y alcance del recurso.

Presentó escrito de expresión de agravios, sin que sea el caso de transcribirlos en este apartado dado que no es exigencia del artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además, la reproducción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador habrá de abstenerse en cumplimiento del principio de legalidad. Criterio que encuentra apoyo en la jurisprudencia firme y definida del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, del título:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.⁷ La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción

⁷ Época: Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, octubre de 2004 Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página: 2260



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Siendo que de manera resumida la víctima

[No.37]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima

ofendido[14]. por conducto de su representante

legal

[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_L

egal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], se duele:

a) De la violación de los artículos constitucionales 1,14, 16, 17, 19 y 20 en relación a la falta de aplicación del artículo 190 en relación con el artículo 188 fracción cuarta del Código Penal para el Estado de Morelos, dividiendo la juzgadora en la audiencia de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en dos rubros, las conductas que se atribuyen al presunto responsable en la formulación de imputación, por cuanto al **primer rubro**, consistente la omisión por parte del imputado en el periodo de tiempo que fungió como presidente de la asociación de colonos para efectuar pagos trimestrales de los derechos del uso y explotación del agua a la comisión nacional del agua, advirtiendo que la acción penal no se adecua a la descripción legal de la administración fraudulenta, manifestando que sería materia de diversa vía.

b) La violación de los numerales referidos respecto al segundo rubro citado por la juez consistente en la expedición de 14 facturas por el imputado en su carácter de presidente de la asociación de colonos a favor de **[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**. por un importe de \$407,581.61 (CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.), que amparan como concepto de herramientas y técnicas para el mantenimiento en área operativa; advirtiendo que se no se da el conflicto

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de intereses que en caso de beneficio de un tercero, se debe acreditar respecto de la investigación ministerial realizada sobre el probable domicilio de la empresa titular de las facturas, omitiendo valorar los datos de prueba aportados por la ministerio público en audiencia, asimismo desestimando que el imputado realizaba actos de administración del patrimonio de la asociación conforme a sus estatutos lo cual fue señalado y acreditado por el ministerio público en la audiencia que se trata.

Por otra parte, el Licenciado

[No.40] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular

[9] en su carácter de defensor particular del imputado

[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4], se duele:

a) En la auto que se combate violenta en mi perjuicio de mi defensa lo previsto por el numeral 2 del Código Penal del Estado de Morelos, en relación con el arábigo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales conjuntamente consagran el derecho fundamental de esa alta aplicación de la ley en materia penal, lo anterior en la inteligencia de que el juzgador de origen interpreta de manera equívoca el artículo 102 en relación con el 99 y el 100 todos del Código Penal vigente en el estado de Morelos, al momento que ingresa al estudio de la prescripción del tipo penal de administración fraudulenta del cual la fiscalía realizó en formulación de imputación ilícito que se encuentra sancionado y tipificado en el numeral 190 la misma codificación sustancial penal vigente en la entidad.

b) Sigue causando agravio al apelante que el cómputo de la prescripción realizado por el juez de primera instancia soslaya ponderar los extremos previstos por el artículo 102 del Código Penal en vigor.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V. Hecho por el cual se le formula imputación. Específicamente el agente del Ministerio Público, en uso de la voz formuló imputación en contra de **[No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el hecho que la ley señala como delito de **administración fraudulenta**, previsto y sancionado en el artículo 190 en relación al artículo 188 fracción IV del Código Penal en vigor, relacionado con los numerales 15 párrafo segundo, 18 fracción I ambos del Código Penal en vigor; cometido en agravio de **[No.43]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**., en razón de los siguientes hechos:

“...FECHA LUGAR Y MODO DE COMISIÓN: A partir del mes de Septiembre del 2015 al mes de Diciembre del 2016, el hoy imputado **[No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, fungió como presidente de la mesa directiva de la **[No.45]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, por lo que en su carácter de presidente de la mesa directiva tenía de realizar los pagos de los derechos por suministro de agua a la Comisión Nacional del Agua, debiendo pagarlo de forma trimestral, sin embargo tenemos que el hoy imputado omitió realizar los pagos correspondiente del cuarto trimestre del año 2015 al primer trimestre del año 2017, misma omisión de pago que asciende a la cantidad de \$66,334.00 pesos, asimismo se tiene

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que se efectuó una auditoria por parte del despacho contable [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1] en donde de dicha auditoría suscrita por el [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], se tiene que destacar la expedición de diversas facturas pagadas por un importe total de \$407,58.61 pesos, mismas operaciones y cantidades que no corresponden al manejo de la asociación, en virtud de que dichas facturas son por concepto de colaboración y fomento, cursos y capacitaciones, herramientas y técnicas para el mejoramiento en área operativa, cursos y capacitaciones, entre otros, ya que se tiene la factura número de folio 354 expedida por colaboración y fomento, cursos y capacitaciones, por la cantidad de \$58,182.42 pesos, factura número de folio 845 por gastos de asociación cursos y capacitaciones por la cantidad de \$55,049.45 pesos, la factura número folio 1064 por gastos de la asociación cursos y capacitaciones por la cantidad de \$62,440.86 pesos., la factura número folio 1279 por gastos de la asociación cursos y capacitaciones por la cantidad de \$52,259.59 pesos, factura con números de folio 1c1A211 y 1210 por materiales (constr. Elect. Por la cantidad de \$2352.48 pesos, factura número de folio 1433 por seriales (constr. Elect. Por la cantidad de \$58,142.24 pesos, factura número de folio 1600 por materiales por la de \$2621.28 pesos, factura número de folio 533 por honorarios personas mo. Por la cantidad de \$52178.47 pesos, factura folio 546 y 547 por honorarios personas mo. Por la cantidad de \$4236.23 pesos, factura 669 por honorarios personas mo. Por la cantidad de \$2814.71 pesos, factura número de folio 720 por honorarios personas mo. Por la cantidad de \$55783.50 pesos, factura folio 838 por honorarios personas Mo. Por la cantidad de \$1520.38 pesos, teniendo que dichos gastos no corresponden a la operación y/o naturaleza contable la asociación civil auditada y los cuales arrojan un monto total de \$407,581.61 pesos, con lo cual tenemos que el hoy imputado en su carácter de presidente tenía a su cargo la administración y el cuidado de los bienes de la persona moral hoy víctima y perjudicó a la persona moral hoy víctima con el ánimo de lucro, haciendo aparecer gastos inexistentes con las facturas ya mencionadas en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

el cuerpo del presente escrito, con lo que se tiene que realizó conductas perjudiciales para el patrimonio de la persona moral hoy víctima, en beneficio propio, con lo cual vulnero el bien jurídico tutelado por la ley...”

Imputación que se realizó para efecto de vincular a proceso a los imputados, en términos del artículo **19**, primer párrafo de la Constitución Federal, el cual refiere:

...**ARTÍCULO 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de **vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...**

Y con fundamento en el numeral **316** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece:

ARTÍCULO 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso
El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:
I. Se haya formulado la imputación;
II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Asimismo, el delito por el cual se le formuló imputación a

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4], lo es el de **administración fraudulenta**, previsto y sancionado en el artículo 190, en relación directa con el artículo 188 fracción IV, así como los numerales 15 segundo párrafo y 18 fracción I, todos del Código Penal en vigor; cometido en agravio de

[No.49] ELIMINADO Nombre de la víctima

ofendido [14]., que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 15.- Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente la persona que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realización del hecho descrito por la ley como delito.

Obra culposamente la persona que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Solamente se sancionarán como delitos culposos los previstos en los artículos 106, 110, 115, 121, 124, 132, 149, primer párrafo, 193, 194, 195, 197, 204, 206, 207, 227, 231, 235, 241, 251, 271, fracciones I y II, 278 BIS y 310, fracción III.

ARTÍCULO 18.- Es responsable del delito quien:

I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;

II. Lo lleva a cabo sirviéndose de otro, al que utiliza como instrumento para la comisión del delito;

III. Dolosamente determina a otro para cometerlo;

IV. Dolosamente presta ayuda al autor para realizarlo;

V.- Con posterioridad a la ejecución del delito auxilia al autor, en cumplimiento de una promesa anterior;

VI.- Interviene con otros en la comisión del delito, sin acuerdo previo, para realizarlo, y no consta quien de ellos produjo el resultado; y

VII.- Los que acuerden y preparen su realización.

Los autores y los partícipes responderán en la medida de la intervención que hubieren tenido.

ARTÍCULO 188.- A quien obtenga ilícitamente una cosa o alcance un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero, engañando a alguien o aprovechando el error en el que éste se encuentra, se le aplicarán:

I. De treinta a ciento veinte días de trabajo en favor de la comunidad y de veinte a noventa días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II. De seis meses a dos años seis meses de prisión y de noventa a doscientos días multa cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta, pero no de trescientas cincuenta veces el salario mínimo;

III. De dos años seis meses a cuatro años seis

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

meses de prisión y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa, cuando el monto de lo defraudado exceda de trescientas cincuenta, pero no de setecientas veces el salario mínimo; y IV. De cuatro años seis meses a once años de prisión y de cuatrocientos cincuenta a seiscientos cincuenta días multa cuando el valor de lo dispuesto exceda de setecientas veces el salario mínimo. Las mismas sanciones se impondrán a quien por los medios descritos en el primer párrafo cause a otro un perjuicio patrimonial.

ARTÍCULO 190.- Se impondrán las sanciones previstas en el artículo 188, según el valor del lucro obtenido o del perjuicio causado, en el término que resulte más elevado, a quien tenga a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y perjudique al dueño de éstos, con ánimo de lucro, alterando las cuentas o las condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores, empleando éstos indebidamente o realizando conductas perjudiciales para el patrimonio del titular de los bienes, en beneficio propio o de un tercero, cuando exista conflicto de intereses.

Hipótesis normativa de la que se desprenden como elementos constitutivos:

- a) A quien tenga a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y perjudique al dueño de éstos, con ánimo de lucro. (Elemento normativo).
- b) Alterando las cuentas o las condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores, empleando éstos indebidamente o realizando conductas perjudiciales para el patrimonio del titular de los bienes. (Verbo rector).
- c) En beneficio propio o de un tercero, cuando exista conflicto de intereses.

VI. Análisis de las audiencias de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fechas veinte y veinticinco ambos de mayo de dos mil veintidós—revisión oficiosa del proceso—

Del audio y video remitido se advierte que a la audiencia inicial comparece el órgano acusador, el representante legal de la víctima, asesor jurídico, el imputado quien se encuentra debidamente asistido de su defensa particular.

De igual forma la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Xochitepec, Morelos, **ALEJANDRA TREJO RESENDIZ**, le hizo saber al imputado los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, a contar con una defensa, a tener comunicación con él las veces que así lo requirieran, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su contra; observándose que durante el procedimiento el imputado previo asesoramiento con su defensor, al inicio del procedimiento el imputado decidió abstenerse a declarar, las partes técnicas expresaron sus respectivos alegatos iniciales a fin de fijar su teoría del caso.

Acto seguido, es de resaltar que al concluir el Juicio Oral, el imputado

[No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[acusado_sentenciado_procesado_inculpado]

[4], previo asesoramiento con su defensor no rindió declaración, así, es importante mencionar, que el defensor del imputado, cuentan con el título de licenciado en Derecho, esto se indica, ya que de una revisión, que realizó este Cuerpo Colegiado se advierte que los licenciados

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_

Particular_[9] **y**

[No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_

Particular_[9] –defensores particulares-

cuentan con cédula profesional número

[No.53]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[12

8] **y**

[No.54]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[12

8], asimismo por cuanto a la **víctima**

[No.55]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima

ofendido[14], por conducto de su representante

legal

[No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_L

egal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], se encuentra

debidamente asesorado por su **asesor jurídico**

particular, **Licenciado**

[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Ju

rídico_Particular_[10], quien cuenta con **cédula**

profesional **número**

[No.58]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[12

8], de ahí que tanto, **acusado y ofendido, se**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

encontraban debidamente representados y asesorados en juicio⁸.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial en términos de lo que establecen los ordinales 307⁹ y 310¹⁰ de la ley procedimental vigente, diligencia a la cual comparecieron el Representante Social, representante legal de la persona moral ofendida, Asesor Jurídico, Imputado y su Defensa Particular.

Posteriormente se formuló imputación, en términos del artículo 311¹¹, del Código Adjetivo Penal

⁸ Cédulas verificadas en el portal <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

⁹ **Artículo 307.** Audiencia inicial

En la audiencia inicial se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

En caso de que el Ministerio Público solicite la procedencia de prisión preventiva dicha cuestión deberá ser resuelta antes de que se dicte el auto de vinculación a proceso.

A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público, el imputado y su Defensor. La víctima u ofendido o su Asesor jurídico, podrán asistir si así lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia.

¹⁰ **Artículo 310.** Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad

El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

¹¹ **Artículo 311.** Procedimiento para formular la imputación

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de haberseles dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley. El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

aplicable, esto por el hecho delictivo de **administración fraudulenta**, previsto y sancionado en el artículo 190, en relación directa con el artículo 188 fracción IV, así como los numerales 15 segundo párrafo y 18 fracción I, todos del Código Penal en vigor, el imputado se reservó su derecho a rendir declaración, y solicitó que se resolviera su situación jurídica dentro la ampliación del plazo a CIENTO CUARENTA Y CUATRO HORAS, para lo cual se señalaron las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tuviera verificativo la continuación de la audiencia inicial en su etapa de VINCULACIÓN A PROCESO, escuchándose los datos de prueba proporcionados por la agente del Ministerio Público. En relación a la medida cautelar y una vez escuchados los argumentos de la representación social y el asesor jurídico particular e impuso al imputado

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4], la medida cautelar prevista en la fracción I del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por todo el tiempo que dure el procedimiento, debiéndose enviar el oficio correspondiente a la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adulto, para los efectos legales que haya lugar y proceda a vigilar su cumplimiento,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

no menos importante es señalar, que en la citada audiencia el agente del Ministerio Público, para sustentar su petición de vinculación a proceso, narró como datos de prueba, que consideró necesarios.

Así, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Juez en comento, dictó la resolución a que hace referencia el ordinal 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 313¹² de la ley adjetiva penal, en donde se emitió un auto de no vinculación a proceso, a favor del imputado, por el delito de **administración fraudulenta**, previsto y sancionado en el artículo 190, en relación directa con el artículo 188 fracción IV, así como los numerales 15 segundo párrafo y 18 fracción I, todos del Código Penal en vigor; cometido

¹² **Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso**

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTEA.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

en agravio de
[No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima
ofendido [14].

VII. Contestación de agravios relativos a la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en la cual se declaró improcedente decretar el sobreseimiento en la presente carpeta por no haber operado la prescripción y el auto de no vinculación a proceso, por el delito de administración fraudulenta.

Por técnica jurídica, se realizará el estudio del **único agravio** hecho valer por el Licenciado [No.61] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] en su carácter de defensor particular del imputado

[No.62] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], que hizo valer en contra de la resolución de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, en la cual se **declaró improcedente decretar el sobreseimiento en la presente carpeta por no haber operado la prescripción**, al respecto este Cuerpo Colegiado, advierte que el mismo deviene **INFUNDADO**, por las siguientes consideraciones:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se establece que la **prescripción**, es la institución jurídica que actualiza la adquisición o la pérdida de un derecho o una acción por el simple transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley. **En materia penal**, la prescripción extingue la "pretensión punitiva" y la "potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad".

Asimismo, el artículo 97 del Código Penal del Estado de Morelos, establece:

ARTÍCULO 97.- La prescripción extingue la pretensión punitiva y la potestad ejecutiva y opera por el transcurso del tiempo, bajo las condiciones previstas en este Código. Los plazos para el cómputo de la prescripción serán continuos.

Es importante destacar que las resoluciones en torno a la prescripción se dictan de oficio o a petición de parte. Esta característica implica que la prescripción es una figura procesal de orden público, de estudio preferente, por lo que su análisis, además de verificar si transcurrió el tiempo necesario para extinguir la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, debe tener en cuenta si se actualiza alguna causa que la interrumpa o la suspenda. Tal como se establece en el artículo 98 del Código Sustantivo Penal, que señala:

ARTÍCULO 98.- Se duplicarán los plazos para la prescripción respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Estado, si por esta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTEA.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el acusado. Los jueces la suplirán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado procesal.

Para quienes se encuentren fuera del territorio nacional, se suspenderá la prescripción y empezará a contar cuando regresen al país.

Si se trata de los servidores públicos de los que se requiera la declaratoria de procedencia por parte del Congreso del Estado y esta no fuere concedida, se suspenderá la prescripción y se empezará a contar a partir del día que dejen de tener tal carácter.

Por otra parte, el artículo 100 del Código Penal en vigor, señala los plazos para contar la prescripción, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 100.- Los plazos para la prescripción se contarán:

- I. Desde que se consumó el delito, si fuere instantáneo;
- II. Desde que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado;
- III. Desde que cesó la consumación, en el delito permanente; y
- IV. Desde que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa.

En los casos de concurso, se computarán separadamente los plazos para la prescripción correspondiente a los diversos delitos concurrentes, pero correrán en forma simultánea.

En la especie, debe considerarse que cuando se tenga que realizar el cómputo de la prescripción de la acción persecutoria del delito de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

administración fraudulenta, previsto y sancionado en el artículo 190, en relación directa con el artículo 188 ambos del Código Penal en vigor, a fin de no restringir la protección del derecho fundamental de la víctima a conocer la verdad, el juzgador no debe limitarse en aplicar el numeral 100 del ordenamiento legal en consulta de manera expresa, sino que debe interpretarlo conforme al derecho humano contenido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y así ponderar no solamente si se acredita alguna de las hipótesis a que se refiere el citado ordinal 100 de la codificación sustantiva estatal citada, sino que, además, debe cerciorarse que la víctima haya tenido conocimiento del delito y del delinciente, en cuyo caso será a partir de ese momento, cuando deba de iniciarse el cómputo.

Por lo que es indispensable referirse a la naturaleza del delito de administración fraudulenta; al correspondiente derecho de querrela de la parte ofendida y a las generalidades básicas de la prescripción de un delito previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos.

La naturaleza del delito de administración fraudulenta, está previsto en el título noveno, capítulo VI, del Código Penal para el Estado de Morelos,

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENТА.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

intitulado "Delitos contra el patrimonio". Dicho injusto se enuncia a continuación:

"...CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN FRAUDULENТА. ARTÍCULO 190.- Se impondrán las sanciones previstas en el artículo 188, según el valor del lucro obtenido o del perjuicio causado, en el término que resulte más elevado, a quien tenga a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y perjudique al dueño de éstos, con ánimo de lucro, alterando las cuentas o las condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores, empleando éstos indebidamente o realizando conductas perjudiciales para el patrimonio del titular de los bienes, en beneficio propio o de un tercero, cuando exista conflicto de intereses..."

Para la aplicación de la ley penal, es relevante la clasificación de los delitos en función del momento en que se cometen y de su consumación. Se entiende que se ha cometido un delito cuando se concretan en la realidad los elementos de la descripción establecida en la ley. En este orden de consideraciones, el ordenamiento recoge la clasificación comúnmente reconocida, a saber: delitos instantáneos, permanentes y continuados. Para mejor comprensión, en este contexto, debe puntualizarse las características de los delitos instantáneos, permanentes o continuos, y continuados, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 16 del dispositivo sustantivo aplicable:

ARTÍCULO 16.- El delito puede ser:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito;
- II. Permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; o
- III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal.

En ese tenor, respecto a su forma de consumación, el delito de administración fraudulenta previsto en el Código Penal para el Estado de Morelos, dada su complejidad y notas particulares, no puede afirmarse que en todos los casos se pueda clasificar como un ilícito instantáneo, o bien, continuado.

Se apunta lo anterior, ya que al analizar exhaustivamente cada caso en particular, advirtiéndose que la acción presumiblemente punible, aún se encontraba bajo la administración realizada por el imputado

[No.63] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4], contra la

[No.64] ELIMINADO Nombre de la víctima

ofendido [14]., esto es, la última factura respecto

de la cual la Agente del Ministerio Público, formuló su acusación, siendo la factura número 1600, data de

fecha doce de octubre de dos mil dieciséis; sin

embargo, el imputado

[No.65] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTEA.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[4], fungió como representante legal de la moral víctima hasta el **cuatro de marzo de dos mil diecisiete**, y luego asumió la administración y representación de

[No.66]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. como representante legal [No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], en la fecha en cita; de lo que se advierte que transcurrieron más de tres meses de la última factura que se vierte como dato de prueba por parte de la Agente del Ministerio Público.

Por lo que, se toma como actualización de la fecha en la cual se cometió la bajo la consumación del ilícito el **cuatro de marzo de dos mil diecisiete**, ya que esta se actualizó en distintos momentos, y no es posible sostener que en todas las conductas, al realizarse el pago de la primera factura o hasta la última, se consuma ese delito, pues al estar relacionada la consumación con el dolo, siendo éste un elemento subjetivo, que puede ser inicial (existe antes de la consumación del delito), o sobrevenido o subsiguiente (puede presentarse después de iniciada la acción), en cada caso deberá ser materia de análisis y determinación con base en el material probatorio existente en autos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

La naturaleza del derecho de querrela, se advierte en el artículo 199 del Código Penal para el Estado de Morelos, que dispone que el delito de fraude se perseguirá a petición de parte ofendida, dispositivo legal, el cual es del contenido siguiente:

ARTÍCULO 199. Se perseguirán por querrela los delitos previstos en este título, con excepción de los previstos en los artículos 176 Bis, 185, 192 y 195 Bis, los calificados y el delito de abigeato. En todo caso se perseguirán por querrela aquellos que sean cometidos por un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, o pariente por afinidad del ofendido. No se aplicará al delito de abigeato lo previsto por el tercer y cuarto párrafo de este artículo.

La persecución de los delitos previstos en el artículo 198 se sujetará al sistema previsto en dicho precepto.

No se aplicará sanción alguna en los casos previstos por este título, a menos que se trate de delito calificado, cuando el agente no sea reincidente, si éste restituye el objeto del delito y satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubre el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público tome conocimiento del delito.

En los mismos supuestos considerados en el párrafo anterior, se reducirá hasta en una mitad la sanción que corresponda al delito cometido, si antes de dictarse sentencia el agente restituye la cosa o entrega su valor, satisface los daños y perjuicios causados y cubre al Estado una cuarta parte adicional al valor del objeto, para el mejoramiento de la procuración y la administración de justicia.

Cabe recordar que la querrela es un presupuesto de procedibilidad o condición mínima para que el Ministerio Público investigue los hechos presumiblemente delictivos y, en su momento, ejerza

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la acción penal; en ese tenor, la doctrina sostiene que, en términos generales, la querrela se exige en aquellos delitos que interesan aún más al particular ofendido que a la sociedad. Es así que en delitos como el analizado, sin la presentación de querrela de la parte ofendida, no es legalmente factible que el Ministerio Público inicie la investigación y, menos aún, que en su caso ejerza acción penal.

Encontramos en las generalidades básicas de la prescripción de un delito previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos y en términos generales, la prescripción se entiende como una causa de extinción de la responsabilidad criminal, fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos y su fundamento radica en consideraciones de seguridad jurídica, pues se trata de impedir que los individuos -inculcados- carezcan indefinidamente de certeza y confianza sobre su situación legal por hechos que realizaron en el pasado.

Al respecto, se resalta que la prescripción en materia penal es la autolimitación que el propio Estado se impone para perseguir las conductas que pueden constituir delitos, o bien, ejecutar las penas impuestas a los sujetos activos de los mismos en una sentencia firme, en razón del tiempo transcurrido, que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consiste en darle certeza jurídica al gobernado, de que en determinado tiempo ya no será objeto de persecución por parte del Estado o del cumplimiento de una sanción por él impuesta.

La finalidad de dar al ciudadano seguridad jurídica obedece a la necesidad de la tranquilidad que da la limitación de la actividad del Estado, toda vez que no es posible que el gobernado esté indefinidamente sujeto a la zozobra que implica el saber que en cualquier momento puede ser privado de su libertad, así, aun cuando aparentemente el posible sujeto activo de una conducta tipificada como delito se vea beneficiado con la figura de la prescripción, en realidad, al tratarse de una forma de autolimitación del propio Estado, realmente a la larga resulta favorecida la sociedad cuando sus integrantes no ven en el sistema represivo una constante causa de intranquilidad, sino como uno de los medios para lograr una reintegración a la convivencia social. De esta manera, realmente la prescripción de la acción penal y el poder sancionador del Estado constituyen una limitante para éste a favor de la esfera de derechos de los gobernados.

Ahora bien, el Código Penal para el Estado de Morelos contempla la figura de la prescripción de

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la acción penal, en los numerales del 97 al 105, los cuales son del tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 97. La prescripción extingue la pretensión punitiva y la potestad ejecutiva y opera por el transcurso del tiempo, bajo las condiciones previstas en este código. Los plazos para el cómputo de la prescripción serán continuos.

ARTÍCULO 98. Se duplicarán los plazos para la prescripción respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Estado, si por esta circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el acusado. Los Jueces la suplirán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado procesal.

Para quienes se encuentren fuera del territorio nacional, se suspenderá la prescripción y empezará a contar cuando regresen al país.

Si se trata de los servidores públicos de los que se requiera la declaratoria de procedencia por parte del Congreso del Estado y esta no fuere concedida, se suspenderá la prescripción y se empezará a contar a partir del día que dejen de tener tal carácter.

ARTÍCULO 99. Cuando se trate de delito perseguible de oficio y sancionado exclusivamente con prisión, pena alternativa en la que figure la privación de la libertad o sanción en la que concurran esta pena y otras de diferente naturaleza, la prescripción sólo operará cuando transcurran las tres cuartas partes del tiempo fijado como máximo para la prisión correspondiente al delito respectivo, en el caso de delito grave, y las dos terceras partes, cuando se trate de otra categoría de delitos.

En los demás casos, la pretensión prescribirá en tres años.

ARTÍCULO 100. Los plazos para la prescripción se contarán:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. Desde que se consumó el delito, si fuere instantáneo;

II. Desde que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado;

III. Desde que cesó la consumación, en el delito permanente; y

IV. Desde que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa.

En los casos de concurso, se computarán separadamente los plazos para la prescripción correspondiente a los diversos delitos concurrentes, pero correrán en forma simultánea.

ARTÍCULO 100 BIS. Cuando se trate de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual contenidos en el Título Séptimo de este Código, cometidos en contra de menores de edad o que o no tuvieren la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, la acción penal será imprescriptible.

ARTÍCULO 101. Cuando para la persecución del delito sea necesario que se dicte sentencia en diverso juicio, no comenzará a correr la prescripción sino hasta que exista la correspondiente ejecutoria. En caso de que para la persecución se requiera otra declaración o resolución de autoridad, las gestiones que se hagan para obtenerla interrumpen la prescripción. Ésta comenzará a correr cuando se dicten la declaración o resolución, y adquieran firmeza. Sin embargo, se iniciará el curso de la prescripción cuando transcurran tres años, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, sin que la autoridad emita dicha declaración o resolución, salvo que la ley aplicable a éstas prevenga otro plazo.

Si se trata de la remoción de inmunidad de un servidor público, la prescripción correrá desde que se produzca ese acto o a partir del momento en que concluya la inmunidad por cualquier otra causa, todo ello sin perjuicio de que el procedimiento continúe por lo que respecta a otros inculpados que no gocen de inmunidad."

ARTÍCULO 102. Las actuaciones de la autoridad competente directamente encaminadas a la averiguación del delito o del

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

paradero del inculpado, y a la entrega o al juzgamiento de éste, impiden o interrumpen el curso de la prescripción. Si se deja de actuar, comenzará a correr desde el día posterior al de la última actuación realizada.

Tienen el mismo efecto mencionado en el párrafo anterior las actuaciones realizadas por la autoridad a la que se solicita la entrega, para atender ésta o procesar al infractor. En estos casos, la interrupción subsistirá hasta que la autoridad requerida niegue la entrega o hasta que desaparezca la situación legal que motivó el aplazamiento de aquélla.

Las actuaciones mencionadas en el primer párrafo de este artículo, así como las realizadas por la autoridad requerida para localizar y detener al infractor, no impedirán o interrumpirán el curso de la prescripción cuando se practiquen durante la segunda mitad del plazo para que opere aquélla. En este caso, la prescripción solo se interrumpirá por la detención del inculpado."

Al tenor de la legislación del Estado de Morelos, no debe confundirse la prescripción de la facultad pública de ejercer la acción penal, con la prescripción de la facultad de ejecutar las sanciones. Lo anterior, porque el ejercicio de la acción penal, radica única y exclusivamente en la institución del Ministerio Público, al tenor del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mientras que la ejecución de las sanciones, con su correspondiente prescripción, se actualiza una vez dictada la sentencia de condena por la autoridad judicial.

Es de atender que, tratándose de la prescripción de la acción penal, el Código Penal para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el Estado de Morelos dispone un plazo genérico de tres años (artículo 99), cuyo término se contará desde el día en que se cometió el delito, si fuere instantáneo; desde que se realizó la última conducta si fuere continuado; en el momento en que cesó la consumación, si se tratare de delito permanente, o cuando se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa (artículo 100).

Por tanto, cuando se tenga que realizar el cómputo de la prescripción de la acción persecutoria del delito de administración fraudulenta (perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente), previsto y sancionado en el artículo 190 del Código Penal para el Estado de Morelos (haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales), a fin de no restringir la protección del derecho fundamental de la víctima a conocer la verdad, el juzgador no debe limitarse en aplicar el numeral 100 del ordenamiento legal en consulta de manera expresa, sino que debe interpretarlo conforme al derecho humano contenido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ponderar no solamente si se acredita alguna de las hipótesis a que se refiere el citado ordinal 100 de la codificación sustantiva estatal citada, además, debe cerciorarse

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que la víctima haya tenido conocimiento del delito y del probable responsable, para así estar en aptitud de establecer el momento en que deba iniciarse el cómputo, ya sea a partir de los plazos establecidos en el multicitado arábigo de la legislación penal en comento, o bien, desde el momento en que el ofendido haya tenido conocimiento del delito y del probable responsable.

En el entendido que para que pueda iniciar el mismo no basta con tener conocimiento del hecho o del autor, sino que hay que tenerlo de ambos, pues el conocimiento del delito y del delincuente presupone que ya no hay una afectación al bien jurídico tutelado y, por ende, debe iniciar un plazo de extinción de la acción penal, ya que, de no ser así, se desnaturalizaría la figura jurídica de la prescripción del ilícito en perjuicio de la víctima.

Ello, pues no se puede considerar que el delito de fraude, cuando se realizan varios depósitos o entregas de dinero al sujeto activo, queda consumado desde la primera entrega del numerario en donde se establecieron plazos largos de entregas prolongadas, y que es a partir del primer momento en que debe comenzar el plazo para ejercer la acción penal, lo cual es comprensible en los delitos instantáneos, pero no como en el caso que nos ocupa;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o bien, suponer tajantemente que el cómputo de la prescripción debe tomarse a partir de que se obtuvo el último depósito o entrega de dinero, esto es, cuando se haya cometido la última conducta integrante del delito, ya que generaría que si el inculpado mantiene en el error al sujeto pasivo hasta el término de la prescripción del delito, el ilícito quedaría impune.

Lo cual implica que para poder iniciar el cómputo de la prescripción de la acción persecutoria del delito en estudio, se debe tener la certeza de que la víctima haya tenido conocimiento del delito y del probable responsable, con independencia de que ese conocimiento del ofendido se dé en la primera entrega de dinero, en un acto subsecuente de esos depósitos, o bien, con posterioridad a la última transmisión de numerario, e incluso se deberá ponderar también, si existió dolo inicial o precedente; o, en su caso, subsiguiente o sobrevenido, ya que de esta manera no se restringe en su perjuicio el plazo para que prescriba la acción penal y se garantiza que contará de manera efectiva con los tres años que prevé el artículo 99 del Código Penal para el Estado de Morelos, para que se extinga su derecho a perseguir ante los tribunales una conducta típica consumada, respetándose así el derecho humano de las víctimas a conocer la verdad.

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTEA.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En conclusión la prescripción de la acción penal hecha valer por el licenciado [No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] en su carácter de defensor particular, resulta improcedente advirtiendo que por cuanto al delito de administración fraudulenta así como ha quedado estipulado es necesaria la querrela y al advertirse que no se encuentra dentro de los delitos de pena privativa de la libertad, se imponen tres años para su prescripción, atendiendo a que la víctima tuvo conocimiento de los hechos mencionados como constitutivos de delito el **cuatro de marzo de dos mil diecisiete**, fecha en la que asumió el cargo de presidente de la [No.69]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. su representante legal [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]; en consecuencia, es a partir de dicha fecha que deberá realizarse el cómputo para la prescripción de la acción penal en contra de [No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], advirtiendo que la mitad de tres años, se cumplió en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual, transcurrió un año seis meses, a partir de que tuvo conocimiento de los actos constitutivos de delito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

49

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el ofendido, advirtiendo este Cuerpo Colegiado que **[No.72]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**., presentó su denuncia con fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, esto es **dos meses veintiséis días**, antes de que el computo de la prescripción pasara a la segundo lapso de la misma.

Advirtiéndose de todas las actuaciones que realizó la representación social en la etapa de la investigación, que interrumpieron la prescripción hasta la última actuación que se dio con el testimonio de **[No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, que fue de fecha tres de junio de dos mil veinte, según datos aportados en las audiencias correspondientes, iniciándose el computo de la prescripción nuevamente a partir de fecha tres de junio de dos mil veinte hasta el veinte de mayo de dos mil veintidós, fecha en la que se formuló imputación de

[No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], transcurrieron entre ambas fechas **ONCE MESES DIECISIETE DÍAS**, así que sumado **UN AÑO TRES MESES CUATRO DÍAS** y los **ONCE MESES DIECISIETE DÍAS**, dan un total de **DOS AÑOS, DOS MESES Y VEINTIÚN DÍAS**, por lo que resulta improcedente la prescripción de la acción penal del delito que nos ocupa. Por lo que es aplicable

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

y conducente el criterio jurisprudencial, citado por la
A quo, dictado por la Suprema Corte de la Nación:

Registro digital: 2011699
Instancia: Plenos de Circuito
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: PC.XVIII. J/14 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la
Federación. Libro 30, Mayo de 2016, Tomo III,
página 1895
Tipo: Jurisprudencia

**FRAUDE GENÉRICO PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL PARA
EL ESTADO DE MORELOS. MOMENTO EN
QUE INICIA EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO
PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA
ACCIÓN PENAL.**

Cuando se realice el cómputo del término para que opere la prescripción de la acción persecutoria del delito de fraude genérico (perseguido por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente), previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal para el Estado de Morelos (mediante la obtención ilícita de varios depósitos o entregas de dinero a favor del activo), a fin de no restringir la protección del derecho fundamental de la víctima a conocer la verdad, el juzgador no debe limitarse a aplicar el artículo 100 del citado código de manera expresa y ponderar si se acredita alguna de sus hipótesis, sino que debe interpretarlo conforme al derecho humano contenido en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cerciorarse de que la víctima haya tenido conocimiento de la comisión del delito y de la identidad del delincuente, para poder establecer el momento en que deba iniciarse el cómputo, ya sea a partir de los plazos señalados en el citado artículo 100, o bien, desde que el ofendido haya tenido conocimiento de la comisión del delito y de la identidad del delincuente, pues de esta manera no se restringe en perjuicio del ofendido el plazo para que prescriba la acción penal y se garantiza que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

contará de manera efectiva con los 3 años que fija el artículo 99 del Código Penal para el Estado de Morelos, para que se extinga su derecho a perseguir una conducta típica consumada ante los tribunales, respetándose así el derecho humano de las víctimas a conocer la verdad.

PLENO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, todos del Décimo Octavo Circuito. 26 de octubre de 2015. Mayoría de tres votos de los Magistrados Ricardo Ramírez Alvarado, Alejandro Roldán Velázquez y Justino Gallegos Escobar. Disidentes: Francisco Paniagua Amézquita y Carla Isselín Talavera. Ponente: Francisco Paniagua Amézquita. Encargado del engrose: Ricardo Ramírez Alvarado. Secretario: Ernesto Neftalí Jardón Villalobos.

Enseguida se procede al estudio de los agravios hechos valer por la [No.75]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. por conducto de su representante legal [No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], que hizo valer en contra de la resolución de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, en la cual se **dictó auto de no vinculación a proceso**, al respecto este Cuerpo Colegiado, atendiendo a la íntima relación de los agravios esgrimidos por el recurrente, se estudiarán de manera conjunta, los mismos se califican **FUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Al respecto se debe advertir que el delito de administración fraudulenta, de conformidad con el artículo 190 del Código Penal en vigor del Estado de Morelos, determina que:

Bien jurídico tutelado: Quien tenga a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y perjudique al dueño de éstos.

Elementos normativos: La alteración las cuentas o las condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores, empleando éstos indebidamente o realizando conductas perjudiciales para el patrimonio del titular de los bienes.

Elementos subjetivos: El delito debe cometerse con ánimo de lucro en beneficio propio o de un tercero, cuando exista conflicto de intereses.

En este orden de consideraciones, los requisitos que deben ser observados en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales, sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. De esta forma, el debido proceso entrelaza las nociones de proceso justo con otros derechos fundamentales como la defensa adecuada y el acceso a la justicia. Un juicio justo debe garantizar la satisfacción de prontitud, completitud, imparcialidad y efectividad, en congruencia con los artículos 17 de la Constitución Federal, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así, en materia penal específicamente y derivado de una interpretación sistemática y teleológica de los artículos 14, 16, 17, 19 y 20 y 102, de la Constitución Federal, esta Segunda Sala ha afirmado que a partir de los principios constitucionales del debido proceso legal, enmarcados en los diversos derechos fundamentales de legalidad, imparcialidad judicial y defensa adecuada, está implícito el diverso principio de prohibición o exclusión de la prueba ilícita, dando lugar a que ninguna persona sujeta a la jurisdicción del Estado pueda ser juzgada a partir de pruebas cuya obtención se encuentre al margen de las exigencias constitucionales y legales. Esto supone, entonces, la exigencia de que todo lo obtenido de esa manera deba excluirse del proceso a partir del cual se pretende el descubrimiento de la verdad.

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En efecto, se señala reiteradamente que el derecho a un debido proceso comprende el derecho a no ser juzgado a partir de pruebas obtenidas en contravención a la Constitución Federal, de lo contrario, la persona inculpada se encontraría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Esto, en razón de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico y de su condición de inviolables.

Sin embargo, al ser el auto de vinculación a proceso un resultado de la valoración de los datos de prueba, obliga al Juez a definir la pretensión punitiva estatal y a hacer factibles los aspectos positivos del delito, o bien, los negativos; de tal manera que frente a los primeros se aplica la pena y en los segundos la absolución correspondiente; por lo que la A quo, desestimó los datos de prueba ofertados por la Agente del Ministerio Público, en razón de que, de los elementos objetivos y subjetivos del delito en estudio, se desprende, que dada la administración y cuidado de bienes ajenos, se perjudique al dueño de éstos, determina una acción preponderante para la acreditación del tipo penal, también lo es que, sobrevienen elementos que conforme al estándar probatorio deberán ser colmados, como son el ánimo de lucro, para un beneficio propio o de un tercero,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

cuando exista conflicto de intereses.

Es pertinente precisar que por decreto de reforma y adición publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, el Constituyente Permanente determinó reformar, entre otros, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir el sistema procesal penal acusatorio y oral, el cual se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Lo anterior, tiene como finalidad que con la aplicación de dichos principios se cumpla con los objetivos del sistema penal acusatorio que son: determinar la verdad real, histórica o procesal, determinar la existencia de un hecho típico, identificar a su autor, lograr el esclarecimiento de los hechos, resolver el conflicto suscitado entre las partes, protegiendo al inocente y procurando que el culpable no quede impune, lograr efectivamente la reparación del daño en favor de la víctima u ofendido, aplicar en favor de las partes e intervinientes los principios del debido proceso, reconociendo los principios y derechos procesales, dar celeridad al proceso con la aplicación reglada de los criterios de oportunidad y las formas alternativas de solución de conflictos, así

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

como facilitar con la admisión de cargos el procedimiento abreviado.

En tal virtud, se cambian los estándares probatorios que conforme al sistema penal inquisitorio se exigen para el dictado de una orden de aprehensión y de un auto de formal prisión, el cual, conforme al sistema penal acusatorio, se denomina auto de vinculación a proceso.

Considerando que se propone la adopción de un sistema de justicia penal, de corte garantista, con pleno respeto a los derechos humanos, que fomente el acceso a la justicia penal de los imputados, así como de las víctimas u ofendidos, como signo de seguridad jurídica.

Es necesario establecer un nivel probatorio razonable, lo cual es aceptado, porque en el contexto de un sistema procesal acusatorio, se caracteriza por una investigación inicial y básica.

Por lo anterior, se debe atemperar el actual cúmulo probatorio que el Juez debe recibir del Ministerio Público para determinar un auto de vinculación a proceso, que emane de los datos aportados establezcan la existencia del hecho previsto en la ley penal y la probable participación (en amplio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

sentido) del imputado en el hecho, y no la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, que exige valorar las pruebas aportadas desde el inicio del proceso y no en el juicio, que es donde corresponde.

En ese orden de ideas, de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16, primero del 19 y el inciso A del 20 del Pacto Federal, a partir de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho, es dable considerar que el Constituyente Reformador, entre otras cuestiones, determinó la no formalización, en principio, de las pruebas en la fase de investigación del procedimiento penal, bajo el sistema acusatorio, salvo excepciones, basándose sólo en el grado de razonabilidad de los datos que establezcan que se ha cometido un hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió; el impedimento a los jueces del proceso oral para revisar las actuaciones practicadas en la indagatoria no formalizada con el fin de evitar que prejuzguen, manteniendo con ello la objetividad e imparcialidad de sus decisiones; así como el principio de igualdad y contradicción dada la horizontalidad de la posición de las teorías del caso y de los contendientes; por una parte el agente del Ministerio Público, víctima u ofendido y por otra el imputado y la defensa, en relación con un hecho o hechos que la ley señale como delitos (hecho ilícito,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

núcleo del tipo), y exista la probabilidad de que el indiciado los cometió o participó en su comisión.

Del análisis anterior deriva que cambia el estándar probatorio, puesto que en la etapa preliminar o de investigación, dentro del sistema penal acusatorio y oral, sólo se requiere que el Ministerio Público aporte datos, es decir, la referencia al contenido de determinados medios de investigación que se estimen idóneos, pertinentes y suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; sin embargo, conforme a lo dispuesto por la fracción III del inciso A del reformado artículo 20 constitucional, en la etapa de investigación tales datos no constituyen prueba fehaciente, pues para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como pruebas aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio (oral), salvo excepción que haga la ley.

Por tanto, debe considerarse a la etapa preliminar o de investigación como un periodo preparatorio para determinar si existen razones para someter a una persona a juicio y es por ese motivo que el registro de los medios de investigación, de considerarse idóneos, pertinentes y suficientes para formular la imputación, se llevarán a cabo en el legajo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

59

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o carpeta de investigación que al efecto se integre; sin embargo, como se precisó anteriormente, al carecer tales actuaciones de valor probatorio para el dictado de la sentencia por disposición constitucional, salvo que se autorice el anticipo de prueba; el Ministerio Público, al formular la imputación, sólo hará la recolección de los datos que lleven al juzgador, en la siguiente etapa, a la construcción de las pruebas que le permitan establecer, en su caso, la existencia del delito y de su comisión por parte del imputado.

Lo anterior, porque al formularse la imputación, lo que se pretende es la formalización de la investigación con el dictado de un auto de vinculación a proceso; de ahí que, respecto del contenido del legajo o carpeta de investigación, deba considerarse:

1. Que para la obtención de la información y la recolección de los datos que permitan fundar la imputación, no se requiere la plena certeza del Ministerio Público de que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pues la convicción final será la del Juez.

2. Por ello, el valor probatorio de los datos contenidos en la carpeta de investigación no se

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTEA.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

impone por la ley, pues corresponderá al juzgador en la etapa correspondiente, otorgárselo o negárselo, frente a cualquier otro dato que se ofrezca por el imputado con el fin de contradecir aquéllos.

En tal virtud, las partes también se encuentran obligadas desde la etapa de investigación a proporcionar la fuente de origen de los referidos datos, a fin de que tanto su contraparte como el juez de control o juez de garantía puedan verificar la legalidad de las actuaciones. Esto es, el principio de contradicción adquiere mayor relevancia, habida cuenta que desde el inicio de la investigación el imputado y su defensa podrán tener acceso a los registros de investigación y el Ministerio Público se encuentra obligado, por el deber de lealtad, a proporcionarles la información que necesiten, a no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, e inclusive informarles si decide no incorporar algún elemento al proceso que pudiera favorecerles; así como también al solicitar una orden de aprehensión, el órgano investigador debe señalar las razones que sustenten su pretensión, precisando cuáles fueron los datos de investigación que sirvieron de fundamento a la misma, de tal suerte que tanto el imputado como su defensor cuenten con la información suficiente para desvirtuar oportunamente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

61

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

los hechos que se le atribuyen.

Precisado lo anterior, de la lectura de la legislación aplicable en la especie, específicamente del capítulo relativo a la formulación de la imputación, regulada en la etapa preliminar o de investigación no formalizada, se pone de manifiesto que en la audiencia relativa el Ministerio Público comunica al imputado en presencia del Juez, que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos determinados que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, solicitando en ese acto se formalice el procedimiento por medio de la intervención judicial; una vez hecho esto, el imputado podrá rendir su declaración o manifestar su deseo de no declarar; acto seguido, el Juez recibirá, en su caso, los datos que aporte el imputado y que tengan relación directa con el dictado del auto de vinculación a proceso, pudiendo este último solicitar se suspenda la diligencia para aportar datos en la audiencia de vinculación a proceso.

La audiencia de vinculación a proceso se iniciará con el desahogo de los datos aportados por las partes, recibándose en primer lugar los datos de investigación ofrecidos por el Ministerio Público y luego los datos ofrecidos por el imputado, en cada

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

caso las partes procesales podrán manifestar lo que estimen conveniente y una vez hecho esto, el Juez, de considerar que obran datos de investigación que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, resolverá la vinculación a proceso, debiendo hacerse cargo en su decisión, de la fundamentación y motivación de los datos de investigación por los que ha llegado a ese convencimiento, sin apartarse desde luego, de los principios de la lógica y de la libre apreciación que consagra la fracción II del artículo 20, apartado A, de la Constitución Federal.

Al resolver, tratándose de un auto de vinculación a proceso, el Juez debe apoyarse únicamente en los argumentos y contraargumentos y los datos de investigación o los datos de la defensa, en que las partes procesales apoyen su respectiva teoría jurídica y que haya tenido en cuenta la autoridad responsable para motivar su emisión; tomando en consideración, desde luego, que hasta esa etapa procesal los datos ofrecidos y desahogados no han adquirido todavía el carácter de prueba.

Bajo las premisas anteriores, este Cuerpo Colegiado no coincide con lo determinado por la A quo en el sentido de que con los antecedentes de prueba



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

63

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que tomó en consideración no son aptos para acreditar, ya que a su parecer no satisfacen el estándar probatorio requerido en los términos antes apuntados, la existencia de un hecho que la ley señala como el delito de daños a título de imprudencia, así como la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, por las siguientes consideraciones:

Al ser estudiados los agravios del recurrente, se advierte del estándar probatorio expuesto en la audiencia inicial por la Agente del Ministerio Público, se encuentra colmado, respecto del "no pago" de los derechos por suministro de agua, del cuarto trimestre del año dos mil quince al primer trimestre de dos mil diecisiete, por la cantidad de **\$66,334.00 (SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, la existencia del ánimo de lucro, para un beneficio propio o de un tercero; toda vez que, no solamente se debe advertir dicha omisión como una obligación civil del imputado, bajo los estatutos de la persona moral ofendida, también lo es que, dicho incumplimiento a las obligaciones, perjudica a la víctima, y como se advierte de los datos de prueba con los cuales contó la A quo para dictar el auto de vinculación a proceso, se desprenden datos que establecen el ánimo de lucro y el beneficio propio del

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTEA.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

imputado, que logran demostrar la descripción del delito; sin eludir, que se vertió como dato de prueba por parte de la Fiscalía el Dictamen en Materia de Contabilidad de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la contadora pública MARTA MARGARITA SALINAS TORIS, tomando en consideración la auditoría contable de parte de auditoría CFI, al obtener el resultado de su dictamen, tomó en consideración los pagos de los colonos del suministro de agua del cuarto trimestre del dos mil quince, al primer trimestre de dos mil diecisiete, haciendo constar que existía dinero para realizar el pago del suministro a la comisión nacional del agua, pagos que omitió realizar el imputado, obteniendo de dicho dato de prueba el beneficio propio o para un tercero, que obtuvo el ahora imputado.

Lo anterior es así, ya que las pruebas que se ofrecieron y que sirvieron de base para dictar el auto de no vinculación a proceso del imputado **[No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_****[4]**, debieron valorarse conforme a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia.

En consecuencia, se advierte que la valoración de los antecedentes de investigación expuestos por la Ministerio Público, acreditan el hecho



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

65

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que la ley señala como delito de administración fraudulenta, así como la probabilidad de que el imputado lo cometió.

Asimismo, del examen de la resolución recurrida se aprecia que la Juez A quo, emprendió el estudio del referido delito, sin precisar sus elementos y posteriormente analizarlos, razón por la cual no es concordante con la conclusión a la que arribó respecto a que en la causa penal de origen no se acreditó el ilícito de administración fraudulenta y la probable participación del imputado en su comisión.

Tal contexto permite concluir, que le asiste razón al recurrente cuando afirma que no valoró los datos de prueba ofrecidos por la fiscalía, dejando de advertir un criterio abierto, por lo que se advierte del análisis del auto recurrido, no se llevó a cabo conforme a los parámetros exigidos para la emisión de un auto de vinculación a proceso, contemplados en los artículos 19 constitucional y 280 del Código de Procedimientos Penales del Estado. En la inteligencia de que con la instauración del sistema procesal penal acusatorio y oral, cambiaron los estándares probatorios que conforme al sistema penal inquisitorio se exigen para el dictado de una orden de aprehensión y de un auto de formal prisión, el cual, conforme al sistema penal acusatorio, se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTEA.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

denomina auto de vinculación a proceso.

En razón de que, tal como se desprende de la existencia de las catorce facturas a favor de [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., mismas que obran en los datos de prueba que expuso la Fiscal ante la Juez de Origen, y que ante dichos datos de prueba, se recibió la testimonial a cargo de [No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.81]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], los cuales manifestaron trabajar para la moral víctima, en el periodo que estuvo a cargo de [No.82]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], sin embargo, manifestaron también, no haber recibido los cursos de capacitación y herramientas, con lo cual queda demostrada la probable conducta delictiva en la que incurrió el imputado, como una probable conducta de alteración de las cuentas o las condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, contrario a lo advertido por la A quo, la Fiscalía aportó los datos de prueba, respecto a la referencia del contenido de un determinado medio de convicción, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia del hecho delictivo y la probable participación del imputado,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

67

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

respecto del ánimo de lucro, para un beneficio propio o de un tercero, entendiéndose a este como la intención o voluntad de obtener ganancia, provecho o utilidad de una cosa o la intención de obtener una ventaja patrimonial directa (un incremento de patrimonio) como correlato del apoderamiento de las cosas ajenas.

Ahora, se advierte que el tipo penal de administración fraudulenta tiene como fin principal, proteger el patrimonio de las personas que tienen la titularidad de un bien que está siendo administrado por un tercero.

La administración fraudulenta, respecto de una persona moral, afecta a los asociados como titulares de bienes y valores que están administrados por el órgano de gestión de la asociación, es evidente que dicha afectación los faculta para interponer toda clase de instrumentos judiciales en aras de aminorar o resarcir el daño causado como la querrela por el delito en estudio. Pues, se reitera que el delito a estudio señala que el sujeto pasivo será el titular de los bienes administrados ilícitamente.

Lo anterior, debido a que, de considerarse lo contrario se estaría impidiendo a una persona a la que ilícitamente se le afecten los bienes de los que es

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTEA.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

titular que ejerza las acciones legales pertinentes, cuando el legislador consideró necesaria su protección a través del establecimiento de un tipo penal específico; con lo que se generaría impunidad pues en muchos casos el penalmente responsable es precisamente el administrador legal, o, el legítimo representante, siendo que son sujetos pasivos de este delito en su calidad de titulares de bienes y valores de la asociación a la que pertenecen, respecto de las acciones o parte alícuota del patrimonio social formado.

En consecuencia, si bien, en la presente etapa del sistema acusatorio adversarial no se exime al juzgador a hacer un ejercicio de valoración, sin embargo, los elementos de convicción en esta etapa sólo sirven para integrar datos, por lo que darle un mayor valor, en este momento, rebasaría las directrices constitucionales, además de que originaría desigualdad de la defensa con el Ministerio Público y la víctima u ofendido, toda vez que, de acuerdo con los principios del Código Nacional de Procedimientos Penales, el único que puede desahogar prueba durante el plazo constitucional o su ampliación, es el imputado, por lo que valorarla con distinto estándar al dato, la colocaría en una situación invariablemente privilegiada, violando el principio de igualdad de las partes. Lo anterior, no obstante que el Ministerio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

69

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Público en la carpeta de investigación reúna pruebas y no datos necesariamente, pues al igual que los de la defensa, deben valorarse en la etapa inicial como datos, en atención al principio de igualdad previsto en el artículo 10 del código mencionado; razón por la cual la valoración del testigo solo corresponderá al Tribunal de Enjuiciamiento, el cual determinará la situación jurídica final del imputado.

Lo anterior es así, tal como lo establece el artículo 19 Constitucional, respecto a que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los **datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión**; por lo que este Cuerpo Colegiado advierte que existe como dato de prueba el Informe de Revisión Financiera, suscrito por el Contador **[No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, del cual se indica la existencia de las facturas, así como de los pagos que realizaron respecto de las mismas, sin embargo, del citado informe también se desprende que, por cuanto a las facturas pagadas por la cantidad de \$407,581.61 (CUATROCIENTOS SIETE MIL

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.), en el rubro y gastos descritos, cumplen con los requisitos fiscales de su comprobante, y como se desprende de la formulación de imputación realizada por la Agente del Ministerio Público, que el imputado **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, quien tenía a su cargo la administración y el cuidado de los bienes de la **[No.85]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**., víctima en la presente causa penal.

Por otra parte de los datos de prueba ofrecidos por la Fiscalía, consistente en la testimonial a cargo de **[No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, **[No.87]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** y **[No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, los cuales manifestaron trabajar para la moral ofendida, en el periodo que estuvo a cargo **[No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, sin embargo, manifestaron también no haber recibido los cursos de capacitación y herramientas, con lo cual queda demostrada la probable conducta delictiva en la que incurrió el imputado, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

71

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

exagerando los reales, empleando éstos indebidamente o realizando conductas perjudiciales para el patrimonio del titular de los bienes.

Asimismo, la Fiscalía vertió como dato de prueba el Informe de Revisión Financiera, suscrito por el Contador [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, del cual se indica la existencia de las facturas, así como de los pagos que realizaron respecto de las mismas, por la cantidad de \$407,581.61 (CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.) y ante su existencia y exhibición, crea a este Cuerpo Colegiado la convicción, la existencia de un conflicto de intereses entendiendo este como aquella situación en la que el juicio de la persona está indebidamente influenciado por sus intereses particulares, los cuales son de tipo económico, contraponiéndose a los del titular del patrimonio sometido a su cuidado y administración, toda vez que, en la etapa de investigación la Ministerio Público, llevó a cabo las medidas tendientes a localizar la empresa [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., respecto de quien se expidieron las facturas, sin que se haya localizado la misma en el domicilio fiscal acreditado, sin soslayar, que la Fiscalía en la etapa de investigación, solicitó el informe del Servicio de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Administración Tributaria, el cual fue respondido mediante una negativa, sin que sea óbice, que la falta de dicho dato de prueba, sea insuficiente el acervo probatorio, para colmar los elementos del tipo penal correspondientes al ánimo de lucro, para un beneficio propio o de un tercero, toda vez que, la vinculación persigue la probable comisión de un delito, debiendo tomar el dato de prueba consistente en el dictamen en materia de contabilidad de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la contadora pública MARTA MARGARITA SALINAS TORIS, tomando en consideración la auditoría contable de parte de auditoría [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], del cual se desprende la existencia de las facturas mediante la cual se verifica la existencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, en consecuencia, se establece como elemento incriminatorio eficaz y suficiente para fundar la vinculación a proceso del imputado.

Por lo que, la Juez de Origen, omitió en uso de sus facultades, realizar el ejercicio de valoración probatoria de las testimoniales de referencia, el dictamen en materia de Contabilidad y del Informe de Revisión Financiera en mención, toda



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

73

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vez que, de acuerdo con el nuevo diseño procesal penal de tipo acusatorio, para emitir esa determinación vinculante el juzgador **requiere verificar únicamente la existencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión**, a partir de la racionalidad de los argumentos que el órgano acusador exponga en la mencionada audiencia, conforme a los antecedentes de la investigación que logró reunir, sin necesidad de que en esa etapa se aporten y, en su caso, valoren pruebas que cumplan con determinado estándar, las cuales están reservadas para ofrecerse durante la etapa intermedia y desahogarse en el periodo correspondiente al juicio oral para ser valoradas en la sentencia, **razón por la cual, el estándar probatorio ofertado en la presente causa penal, verifican la existencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión**, respecto del tipo penal de administración fraudulenta, en lo referente al ánimo de lucro, para un beneficio propio o de un tercero.

Razón por la cual, al advertirse lo anterior,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

el sentido interpretativo de la valoración de los datos de prueba que hizo valer el Agente del Ministerio Público, ante el Juez de Control, se advierte que recabó y aportó la Fiscal del presente juicio, la demostración de los hechos, probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, de acuerdo al estándar probatorio requerido, que si bien, corresponde solamente a un estándar mínimo e indiciario dentro de la etapa de vinculación a proceso y que en caso de ir más allá de lo permitido por la propia legislación se estaría incurriendo en una valoración excesiva, sin embargo, el propio artículo 19 Constitucional, ordena que establezcan los datos en los que se funde la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2005482
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: III.4o.(III Región) 8 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2285
Tipo: Aislada

**AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO.
LOS ARTÍCULOS 281, 283 Y 284 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL
NO REGULAR LA FORMA DE**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

75

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO NI ESTABLECER QUE EL JUEZ DEBA VALORARLAS DURANTE SU CELEBRACIÓN, NO VULNERAN LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los artículos 281, 283 y 284 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, al no regular la forma de presentación de las pruebas por el Ministerio Público ni establecer que el Juez deba valorarlas durante la celebración de la audiencia preliminar en la que se resuelve sobre la vinculación a proceso del imputado, no vulneran los derechos y principios establecidos en el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **pues de acuerdo con el nuevo diseño procesal penal de tipo acusatorio, para emitir esa determinación vinculante el juzgador requiere verificar únicamente la existencia de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, a partir de la racionalidad de los argumentos que el órgano acusador exponga en la mencionada audiencia, conforme a los antecedentes de la investigación que logró reunir, sin necesidad de que en esa etapa se aporten y, en su caso, valoren pruebas que cumplan con determinado estándar,** las cuales están reservadas para ofrecerse durante la etapa intermedia y desahogarse en el periodo correspondiente al juicio oral para ser valoradas en la sentencia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Sin embargo, en la especie, ha quedado debidamente ponderado que los datos de prueba, para determinar la vinculación a proceso, en la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

presente etapa procesal, se advierte un estándar mínimo e indiciario, toda vez que, no es el momento oportuno para oponer las pruebas contradictorias que obren en autos, y dar prevalencia a unas sobre las otras, ya que esa evaluación queda reservada, en su caso, para la etapa intermedia, toda vez que en el sistema penal acusatorio no se otorga a las primeras etapas una fase determinante, sino meramente preliminar, que son todavía más formales y meramente preliminares, por lo cual, el alcance de un estado probatorio contradictorio a nivel de auto de término constitucional en este nuevo sistema acusatorio adversarial, es exclusivamente de naturaleza preliminar, pues el auto de vinculación no resuelve el fondo del asunto, sin embargo, **su finalidad es determinar si los datos de prueba justifican la continuación del proceso que se lleva a una etapa posterior intermedia de depuración.** Lo anterior tiene sustento en el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece:

ARTÍCULO 265. Valoración de los datos y prueba

El órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

77

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En corolario, el Juez de Control, es quien interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, en consecuencia, no debe estudiar los datos de la carpeta de investigación, sino valorar la razonabilidad de las manifestaciones expuestas por la representación social y, en su caso, la contraargumentación o refutación del imputado o su defensor, considerando ambas hipótesis o teorías del caso, respaldadas con datos provenientes de la carpeta de investigación del Ministerio Público o de la investigación de la defensa y aun en caso de haber desahogado medios de prueba en la etapa inicial el imputado o su defensor, deben valorarse con el mismo rango que los datos de prueba del Ministerio Público, pues las pruebas en esta etapa sólo sirven para integrar datos, por lo que darle un mayor valor, en ese momento, rebasaría las directrices constitucionales, además de que originaría desigualdad de la defensa con el Ministerio Público y la víctima u ofendido, toda vez que, de acuerdo con los principios del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por el Máximo Tribunal:

Registro digital: 2007811

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: XVII.1o.P.A. J/5 (10a.)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTEA.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2377

Tipo: Jurisprudencia

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL JUEZ DE CONTROL, AL RESOLVER SOBRE SU PROCEDENCIA, NO DEBE ESTUDIAR LOS DATOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SINO VALORAR LA RAZONABILIDAD DE LAS MANIFESTACIONES EXPUESTAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y, EN SU CASO, LA CONTRA-ARGUMENTACIÓN O REFUTACIÓN DEL IMPUTADO O SU DEFENSOR (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).

De los artículos 16, párrafo tercero, 19, párrafo primero y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el Constituyente Permanente determinó, entre otras cuestiones, la no formalización de las pruebas en cualquiera de las fases del procedimiento penal acusatorio, salvo excepciones. Asimismo, que el impedimento a los Jueces del proceso oral para revisar las actuaciones practicadas en la indagatoria fue con el fin de evitar que prejuzguen, manteniendo con ello la objetividad e imparcialidad de sus decisiones, así como los principios de igualdad y contradicción; lo anterior, dada la horizontalidad de la posición de las teorías del caso de los contendientes, por una parte, las del Ministerio Público, víctima u ofendido del delito y, por otra, del inculpado y su defensa, en relación con un hecho que la ley señale como delito y cuando exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; de ahí que en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial del Estado de Chihuahua, el Juez de control, al resolver sobre la procedencia del auto de vinculación del imputado, no debe estudiar los datos de la carpeta de investigación, sino valorar la razonabilidad de las manifestaciones expuestas por dicha representación social y, en su caso, la contra-argumentación o refutación del imputado o su defensor.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

79

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 22/2010. 16 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 110/2010. 2 de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 147/2010. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 333/2013. 5 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Rosalba Salazar Luján.

Amparo en revisión 265/2014. 22 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Rosalba Salazar Luján.

VIII. Efectos y alcances de la resolución. Bajo las consideraciones analizadas a lo largo de esta resolución, se **MODIFICA** la resolución de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, en la cual se **declaró improcedente decretar el sobreseimiento en la presente carpeta por no haber operado la prescripción y el auto de no vinculación a proceso**, dictado por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Xochitepec, Morelos, **ALEJANDRA TREJO RESENDIZ**, esto en la causa penal **JC/1262/2021**, respecto del imputado **[No.93]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[4], por su probable participación en el delito de **administración fraudulenta**, previsto y sancionado en el artículo 190 en relación al artículo 188 fracción IV del Código Penal en vigor, relacionado con los numerales 15 párrafo segundo, 18 fracción I ambos del Código Penal en vigor; cometido en agravio de [No.94] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., debiendo quedar en las siguientes condiciones:

"...Escuchados los argumentos de las partes y cerrado el debate esta juzgadora analizando los datos de prueba aportados por la fiscalía y estando dentro de la ampliación del plazo constitucional en primer lugar se declaró improcedente decretar el sobreseimiento de la presente carpeta por haber operado la prescripción a favor del imputado [No.95] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, dado que no ha transcurrido el plazo de tres años necesarios para ello, debido a que las actuaciones practicadas por la representación social se llevaron a cabo dentro de la primera mitad del citado plazo y no dentro de la segunda mitad como lo refiere al defensor por lo tanto no se aplicaría el último párrafo del artículo 102 del código penal vigente en el Estado, sino el párrafo aplicable del artículo 102 del Código Penal vigente en el Estado, sería el primer párrafo y por ello todas las actuaciones que realizó la representante social durante la etapa de investigación, interrumpieron la prescripción Asimismo, analizados los datos de prueba vertidos por la fiscalía en la audiencia correspondiente esta juzgadora resuelve que se encuentra acreditado el hecho delictivo de **administración fraudulenta** previsto y sancionado en términos del artículo 190 en relación directa con el 188 fracción IV del Código



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

81

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Penal vigente en el Estado, por lo que, lo procedente es dictar auto de **VINCULACIÓN A PROCESO** contra **[No.96]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, por su probable participación en dicho delito, en consecuencia, deberán de seguir surtiendo sus efectos las medidas cautelares que le fueron impuestas al imputado en la audiencia de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, debiéndose enviar el oficio correspondiente a la unidad de medidas cautelares y salidas alternas para adultos para los efectos legales a que haya lugar...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de tres de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el Amparo en Revisión número **618/2022**, interpuesto contra la sentencia pronunciada en el juicio de amparo indirecto **1060/2022**, que dejó insubsistente la sentencia pronunciada el ocho de julio de dos mil veintidós, por esta Segunda Sala, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la resolución de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, respecto del imputado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.97]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado

_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_

[4], por su probable participación en el delito de **administración fraudulenta**, previsto y sancionado en el artículo 190 en relación al artículo 188 fracción IV del Código Penal en vigor, relacionado con los numerales 15 párrafo segundo, 18 fracción I ambos del Código Penal en vigor; cometido en agravio de

[No.98]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima

ofendido[14]. debiendo quedar en las siguientes condiciones:

“...Escuchados los argumentos de las partes y cerrado el debate esta juzgadora analizando los datos de prueba aportados por la fiscalía y estando dentro de la ampliación del plazo constitucional en primer lugar se declaró improcedente decretar el sobreseimiento de la presente carpeta por no haber operado la prescripción a favor del imputado **[No.99]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, dado que no ha transcurrido el plazo de tres años necesarios para ello, debido a que las actuaciones practicadas por la representación social se llevaron a cabo dentro de la primera mitad del citado plazo y no dentro de la segunda mitad como lo refiere al defensor por lo tanto no se aplicaría el último párrafo del artículo 102 del código penal vigente en el Estado, sino el párrafo aplicable del artículo 102 del Código Penal vigente en el Estado, sería el primer párrafo y por ello todas las actuaciones que realizó la representante social durante la etapa de investigación, interrumpieron la prescripción. Asimismo, analizados los datos de prueba vertidos por la fiscalía en la audiencia correspondiente esta juzgadora resuelve que se encuentra acreditado el hecho delictivo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

83

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

administración fraudulenta previsto y sancionado en términos del artículo 190 en relación directa con el 188 fracción IV del Código Penal vigente en el Estado, por lo que, lo procedente es dictar auto de **VINCULACIÓN A PROCESO** contra

[No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por su probable participación en dicho delito, en consecuencia, deberán de seguir surtiendo sus efectos las medidas cautelares que le fueron impuestas al imputado en la audiencia de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, debiéndose enviar el oficio correspondiente a la unidad de medidas cautelares y salidas alternas para adultos para los efectos legales a que haya lugar...”

TERCERO. Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento al Juez Titular de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Con apoyo en el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, **quedan debidamente notificados los comparecientes a la presente audiencia.**

QUINTO. Una vez hecha la transcripción, engrósesse la presente resolución al toca respectivo.

SEXTO. Comuníquese el cumplimiento de la presente resolución al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Amparo en vigor.

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

A S Í, por **unanimidad** de **votos** lo resolvieron y firman los Magistrados que **integran** la **Segunda Sala del Primer Circuito** del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de la Sala y ponente en el presente asunto, Doctora **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante en el presente asunto. Conste.



PODER JUDICIAL

85

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

87

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 **ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 **ELIMINADO_Cédula_Profesional** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 **ELIMINADA_la_clave_de_elector** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 **ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENТА.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

89

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatarario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

91

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.
RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

93

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.
CAUSA PENAL: JC/1262/2021.
AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.
DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.
MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 **ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.72 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

95

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

97

TOCA PENAL: 155/2022-15-OP.

CAUSA PENAL: JC/1262/2021.

AMP. EN REVISIÓN: 618/2022.

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE.

MAGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.96

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.